

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

En el expediente instruido en la Direccion general de los Registros con motivo de cierta duda del Juez municipal de....., referente á la transcripcion de la partida del matrimonio canónico de D..... y Doña....., del cual resulta:

Que..... fué declarado judicialmente incapacitado para administrar sus bienes, á con-

secuencia de una polimania crónica con trastorno permanente de sus facultades volitivas, que le inhabilita para gobernarse por sí mismo y administrar sus bienes, hallándose asistido de tutor, protutor y consejo de familia:

Que en tal situacion celebró el referido interesado matrimonio canónico con Doña..... con dispensa de proclamas, sin dar el correspondiente aviso al Juzgado municipal y sin conocimiento del tutor, protutor y consejo de familia del incapacitado:

Que la contrayente Doña..... solicitó del Juzgado municipal de..... la transcripcion de la partida matrimonial, y verificada ésta, dudó el Juez municipal si dicha transcripcion estaba ó no ajustada á las disposiciones vigentes, dada la incapacidad de uno de los contrayentes:

Que elevada la correspondiente consulta al Juez de primera instancia de....., éste informó á la Direccion general de los Registros en sentido de que debe suspenderse la transcripcion al Registro civil del matrimonio canónico de que se trata, ya que, contra su validez se ha formulado demandada á nombre de D.....,

como tutor de su hermano D....., hasta tanto que recaiga sentencia firme de Tribunal competente, declarando la validez ó la nulidad del matrimonio en cuestion:

Y considerando:

1.º Que la inscripcion de éste se hizo en virtud del artículo 19 de la instruccion de 26 de Abril de 1889, dictada para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil.

2.º Que es indudable que sobre la validez ó nulidad del matrimonio de D..... nada puede acordar el Poder ejecutivo, por ser cuestion reservada á los Tribunales, que ya están conociendo del asunto.

3.º Que la falta de otros requisitos, cual el de la no asistencia del Juez municipal al acto del matrimonio canónico, está prevista y castigada por el art. 77 del Código civil.

4.º Que la cuestion reservada al poder ejecutivo, y la única que en realidad constituye el objeto de este expediente, está limitada á resolver acerca de la eficacia de la inscripcion verificada; mas como quiera que mientras el Tribunal no decida sobre la validez ó nulidad del matrimonio, los efectos civiles de éste tienen que quedar en suspenso, parece natural lo estén asimismo los efectos de la transcripcion, hasta que se decida de un modo definitivo en lo concerniente al acto que de ella ha sido objeto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de los Registros y lo informado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien ordenar queden en suspenso los efectos civiles de la transcripcion del matrimonio canónico de D..... y Doña....., hasta que recaiga sentencia ejecutoria acerca de la validez del referido matrimonio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Juez municipal de..... y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.—*Maura*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1895.)

Núm. 415.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracinos, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.516 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, *B. Quiroga*.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publi-

cado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Medina de Rioseco, á Villasarracinos, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 99.

NUM. 417.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894 esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95, de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.877 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase du-

décima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, *B. Quiroga*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 100.

### Seccion cuarta.

Núm. 409.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 14.

Con esta fecha he resuelto declarar la necesidad por motivos de utilidad pública de la ocupacion por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de la finca núm. 15 de la calle de

Santiago de esta Capital, cuyos dueños á continuacion se expresan, para el ensanche del primer trozo de la expresada calle, según el proyecto aprobado en 3 de Mayo de 1884, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, y en vista de lo que determina el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su aplicacion, á fin de que los citados dueños puedan usar del derecho que les concede el art. 19 de dicha ley dentro del tiempo que el mismo señala.

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de los interesados, como se previene en el art. 25 del Reglamento mencionado.

Valladolid 20 de Febrero de 1895.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

*Relacion de los dueños cuya finca ha de expropiarse.*

Calle.	Numero	Dueños.	Clase de expropiacion.
Santiago	15 D.	Eduardo, D. <sup>a</sup> Dolores, D. Leon y D. <sup>a</sup> María Hickman Dole y doña Isabel, D. José y D. Serafin Dunipe.	Parcial

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 22 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los meses de Noviembre y Diciembre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 18 de Febrero de 1895.—El Presidente Ordenador de pagos, *Luis Moyano.*

NUM. 407.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Publicada en la *Gaceta oficial* del día 16 de los corrientes la Ley concediendo el Gobierno de S. M. un millon de pesetas destinado á aliviar la situacion en que se encuentran varias provincias de la Península, por las calamidades que las afligen á consecuencia de los últimos temporales, esta Comision cree procedente excitar el celo de los Ayuntamientos de la de ésta para que instruyan los expedientes de calamidad que las disposiciones legales previenen, al objeto de que elevándoles á la Superioridad, se coloquen en condicion de impetrar aquellos que pudieran corresponderles por daños y perjuicios que las inundaciones y avenidas les hayan causado.

Al efecto se ha dispuesto publicar esta circular para conocimiento de los siniestrados y para que no demoren la instruccion de referidos expedientes á los indicados fines.

Valladolid 19 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario.*—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 404.

### Sesion del 16 de Febrero de 1895.

Dada cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Baldomero Alvarez Lopez, vecino de Tudela de Duero, de los cargos de Concejal y Regidor Síndico de aquel Ayuntamiento fundado en impedimento físico, acompañando para justificarlo certificacion facultativa en que se hace constar que el recurrente padece hace bastante tiempo un reumatismo articular crónico que le impide dedicarse á toda clase de ocupaciones; la Comision provincial acordó en vista de los antecedentes é informe favorable de aquella Corporacion municipal, admitir desde luego la renuncia que de los cargos de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Tudela de Duero tiene presentada D. Baldomero Alvarez Lopez por hallarse comprendido en el número 2.º, apartado último del artículo 43 de la vigente ley Mu-

nicipal, y haberla presentado en tiempo y forma como previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que se notifique este acuerdo al Ayuntamiento é interesado y publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 6.º del Real decreto ya citado.

Valladolid 19 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Dada cuenta del expediente de la renuncia presentada por D. Julian Magdaleno Lobato, vecino de Villafrechós, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, fundado en el mal estado de su salud, á cuyo efecto acompaña certificación del médico titular D. Pascual Herrera, de la cual resulta que el interesado padece hace algunos años y en diferentes épocas ataques epilépticos que le privan de conocimiento, y aun despues de salir del ataque queda por algunos días en estado de suma excitacion, estando por esta causa incapacitado para ejercer cargos públicos; la Comision provincial en vista de dichos antecedentes y el informe favorable de aquella Corporacion municipal, acordó admitir la excusa alegada por D. Julian Magdaleno relevándole desde luego del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós puesto que se halla comprendido en el número 2.º del último apartado del artículo 43 de ley Municipal, y la excusa presentada lo está en tiempo y forma según dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que se comuniqué este acuerdo al Ayuntamiento de la citada villa é interesado, publicándole en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 19 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 406.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL TERCERO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y PRIMERO DE LOS EXTRAORDINARIOS QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCMO. SEÑOR D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCION PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

*Tercer concurso ordinario correspondiente al bienio de 1895 á 1897.*

TEMA

«*Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organizacion de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.*»

*Primer concurso extraordinario para dicho bienio (1)*

TEMA

«*Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposicion detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicacion á España.*»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundacion consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografias que se presenten, no podrán exceder de la extension equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

(1) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundacion, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

3.<sup>a</sup> Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como Administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicacion del premio ó premios, y la inutilizacion de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzana-llana*, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

#### NÚM. 29.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Noviembre de 1894.

#### (CONCLUSION.)

*Sesion del 30 de Noviembre de 1894.*

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Miguel Samaniego, y haciéndose constar que era segunda convocatoria se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuen-

ta de una comunicacion de la Capitanía general del 7.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, transcribiendo una Real orden por la que se aceptan los terrenos ofrecidos en el pinar de Antequera, para establecer un campo de tiro para las tres armas y se dan las gracias á la Corporacion municipal por su reiterada y espontánea cesion, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se una dicha Real orden á sus antecedentes.

Tambien acordó quedar enterado y que se una al expediente de su razon otra Real orden ordenando la suspension provisional de las obras del Cuartel de Caballería en construccion en esta Ciudad, hasta que se resuelva, si debe ó nó rescindirse el contrato y en qué forma ha de continuar su construccion.

Asimismo acordó quedar enterado de una comunicacion de la Administracion de Hacienda por la que se aprueba la tarifa formada por el Municipio para cobrar los derechos á los que depositen especies en el Depósito administrativo.

De igual modo acordó prestar su conformidad á la resolucion del Sr. Gobernador en el expediente de expropiacion forzosa de la parte de la casa núm. 9 de la calle del Perú, esquina á la del Duque de la Victoria, de la propiedad de D. Federico Resino, y que se le participe asi al interesado.

Se acordó conceder á un Sr. Capitular tres meses de licencia para dedicarse á asuntos propios.

Se acordó el nombramiento de Recaudador de Consumos propuesto por la Comision del ramo.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se acordó nombrar Secretario-Contador del Hospital de Es-gueva á D. Isidoro Calvo Román.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Al Maestro D. Antonio Ortiz de Urbina para reconstruir la tapia de cerramiento de la casa núm. 4 de la calle del Salvador en la fachada que da á la de Enrique IV.

Al Maestro D. Julian Palacios para construir las acometidas para el servicio de las casas que expresa en varias calles.

Al mismo para construir una atajea para el

servicio de la casa núm. 13 de la calle de Zúñiga.

Al mismo para construir otra atajea para el servicio de la casa Letra T, Acera de Recoletos.

Al Maestro D. Santiago Rodriguez Herrero para construir una casa en un solar sito en el Paseo de San Vicente.

Al mismo para igual construccion en un solar sito en la calle de Las Arcas.

Al mismo, para otra construccion de casa en solar situado en el indicado paseo de San Vicente.

Al Maestro D. Victoriano Gonzalez Melendez, para abrir un hueco de puerta en un jardín en el paseo titulado de Las Huertas.

Y al mismo para construir una acometida para la casa núm. 27, calle de la Pasion.

Se acordó conceder el señalamiento de línea que D. Fernando Rodriguez y D. Eleuterio Diez, solicitan en las calles de Miguel Iscar y Doña Marina de Escobar.

Se aprobó la subasta celebrada para construir un kilómetro de carretera sobre el antiguo camino de Cigales.

Por las razones expuestas en dictamen emitido por la Comision de Obras, se acordó no poderse devolver la fianza prestada por el contratista de bancos de sofá para los jardines del Campo.

Se concedió á D. Aldolfo M. Eguren, licencia para construir una sepultura de familia en el Cementerio Católico.

Igual concesion se hizo á Doña Joaquina Castro y D. Gustavo Campillo.

Se acordó devolver al contratista del suministro de paja y cebada para el ganado de Policía el depósito que como garantía de la contrata tenía consignado.

Se acordó hacer saber al Procurador de la Corporacion, que tan luego como D. Felipe García pida el cumplimiento de la Sentencia que ha recaído en el pleito que ha promovido sobre reivindicacion de terrenos en los Vadillos, lo comunique á la Alcaldía para que se cumpla dicha Sentencia.

Se acordó aceptar la cesion que hace el rematante para la instalacion de una estufa de desinfeccion en el fielato de las Puertas de Tudela, siempre que en ella se ratifiquen los interesados.

Por las consideraciones que la Comision de Obras manifiesta á consecuencia de comunicacion dirigida por el Sr. Coronel Director de la Academia de Caballería, pidiendo la realizacion de varias obras en el edificio, acordó que las que se proyectan, deben ser por cuenta de la 9.<sup>a</sup> Seccion del Ministerio de la Guerra, así como del Municipio las de conservacion y reparacion, que siempre llevó á cabo con pródigo deseo.

Se acordó incluir en el presupuesto definitivo de las obras que se están ejecutando en el Colegio de Santiago, la prolongacion de la escalera, para dar acceso y poder utilizar la solana que queda en la que se está edificando.

Aceptando lo dictaminado por la Comision de Obras se acordó estar á lo acordado en las sesiones de 7 de Marzo y 8 de Abril último respecto á reparaciones en la casa núm. 41 de la calle de la Mantería.

Se acordó la traslacion de la Escuela de niñas del 2.<sup>o</sup> Distrito á la habitacion principal de la casa núm. 16 de la plazuela del Duque.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que convoque al interesado, oiga sus proposiciones é informe lo que estime procedente, una instancia del representante de la gran Fábrica Nacional establecida en Zaragoza, acompañando muestras para la rotulacion de calles y numeracion de casas y ofreciendo sus servicios á la Corporacion.

A propuesta de un Sr. Capítular se acordó que la Comision de Obras informe en una instancia de D. Julian Martin Pastor, pidiendo autorizacion para pasar por el pinar de Antequera con su ganado lanar, cuando lo estime oportuno, á una propiedad que posee colindante con el de Simancas.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de la renuncia que hace Doña María de las Candelas Gonzalez García del cargo de Maestra auxiliar de la Escuela de Párvulos del Distrito de Santiago y San Ildefonso, de esta Ciudad.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas en el mes de Octubre último.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que proponga, dos he de haber

por gastos de obras y efectos adquiridos para el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia.

Se vieron y acordó remitir al Negociado correspondiente los partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que le satisfaga, el gasto que ocasione la compra de un caballo para reemplazarle por otro de desecho.

A propuesta de un Sr. Capitular se acordó el abono desde luego, del importe de los servicios llevados á cabo durante la última feria en cuanto lo permita lo presupuestado al efecto, así como también que por la Comisión de Hacienda se regularice la entrada y salida de los productos obtenidos por los espectáculos del Fronton y Teatro de Lope, con lo que se dió por terminada la sesión.

Valladolid.—Ayuntamiento 21 de Diciembre de 1894.

El Ayuntamiento aprobó el extracto que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibran*, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, *Ramon Pardo*.

### Seccion quinta.

NUM. 408.

#### **El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta Plaza.**

Hace saber: Que en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 20, fecha 24 de Enero próximo pasado, se publica la Real orden siguiente:—«Transportes.—12.ª Seccion.—Excmo Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza, protestando de la aplicacion de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervencion general de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco, y solicitando, en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo

presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacian como reservistas que iban á incorporarse llamados para este fin por el Real decreto de 4 del citado Noviembre; Considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provistos de su correspondiente lista individual de embarco, sólo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formacion de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar, al menos su art. 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretacion en este orden concreto de casos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de transportes, de la consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamacion de la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales, y que se amplíe el citado art. 56 del reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: «y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de transportes ó quienes tengan su representacion legal». De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez*.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.»

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y cumplimiento de la anterior Real disposicion se inserta de orden superior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 20 de Febrero de 1895.—*Federico Strauch*.